

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 59444

Ref. Expediente N° NC2017/0008191

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las previstas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 46473 del 01 de agosto de 2017, la Dirección de Nuevas Creaciones de esta Superintendencia, declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad para la creación denominada “DUPLICADOR VEHICULAR, LEVANTANDO LA PLATAFORMA Y VEHÍCULO CON PALANCA ACCIONADO POR MALACATE”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 9519 notificado el 29 de junio de 2017.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 20 de junio de 2017, con el número NC2017/00006093, el solicitante interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que: “(...) En razón a que en términos fue declarada abandonada mi solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DUPLICADOR VEHICULAR, LEVANTANDO LA PLATAFORMA Y VEHÍCULO CON PALANCA ACCIONADA POR MALACATE, interpongo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, el recurso de apelación con el objeto de subsanar el impase de abandono y dirigiéndome al artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina aplicable a las patentes de modelo de utilidad por disposición del artículo 85 de la misma decisión, soluciono las premisas allí indicadas para el desarrollo de mi modelo de utilidad entre ellos: el resumen (artículo 31 D 486), la descripción (Artículo 28 D 486), las figuras, las reivindicaciones (artículo 30D486).”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar es oportuno precisar, que el procedimiento que se despliega para el trámite de las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados, se encuentra establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, Circular Única expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio y demás normas que la reglamentan.

En el presente trámite administrativo se requirió al solicitante mediante Oficio N° 9519 notificado el día 29 de junio de 2017, para que dentro de un plazo de un mes presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud.

Resolución N° 59444

Ref. Expediente N° NC2017/0008191

Con el requerimiento se pidió al solicitante presentar un resumen de la invención, consistente en una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente, reorganizar el capítulo descriptivo de manera clara y completa de manera tal que una persona versada en la materia pudiese ejecutarla, en la cual se mencionase el problema técnico que pretende resolver la invención, la solución que plantea y la ventaja técnica que aporta la invención, un nuevo juego de gráficas, figuras y dibujos siguiendo las reglas del dibujo técnico y un capítulo reivindicatorio en el cual se precisara la materia para la cual se solicita la protección, reivindicaciones que debían ser claras, concisas y estar enteramente sustentadas con la descripción, acorde con lo dispuesto en el artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

También se observa que dicho requerimiento no fue atendido por el solicitante, razón por la cual se declaró el abandono de la solicitud en los términos del artículo 39 de la Decisión 486.

Sobre el particular menciona el recurrente que: “... *soluciono las premisas allí indicadas para el desarrollo de mi modelo de utilidad entre ellos: el resumen (artículo 31 D 486), la descripción (Artículo 28 D 486), las figuras, las reivindicaciones (artículo 30D486).*”

De acuerdo con lo anterior y no obstante que la aclaración referida se hace con la presentación del recurso, es claro que, pese a la inobservancia presentada, la solicitud ya ha cumplido a cabalidad con las formalidades legales previstas para la continuación del trámite.

Por lo tanto, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y presumiendo la buena fe de que trata el artículo 83 de nuestra Constitución Política, accede este Despacho, en este caso en particular, a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 46473 del 01 de agosto de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad de la referencia. En consecuencia, se admiten las aclaraciones presentadas con el escrito del recurso y se ordena la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Superintendente Delegada para La Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 46473 del 01 de agosto de 2017, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad titulada “DUPLICADOR VEHICULAR, LEVANTANDO LA PLATAFORMA Y VEHÍCULO CON PALANCA ACCIONADO POR MALACATE”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, que para todos los efectos legales es la publicación de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al solicitante Boris Igor Martínez Arregocés, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

Resolución N° **59444**

Ref. Expediente N° NC2017/0008191

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 de septiembre de 2017



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial (E)